

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720020018800
Demandante. Ketty Gordon Atencio
Demandado. Universidad del Atlántico

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral, dentro del cual el apoderado judicial de la señora Ketty Gordon Atencio solicita se reanude el trámite del proceso y se ordene el pago de la acreencia ordenada mediante auto que libró mandamiento de pago. Para lo de su conocimiento. Sírvase Proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 07 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral
Rad. # 08001310500720020018800
Demandante. Ketty Gordon Atencio
Demandado. Universidad del Atlántico

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que el cinco (5) de julio de dos mil dos (2002) se emitió auto librando mandamiento de pago a favor de la señora Ketty Gordon Atencio, y a cargo de la Universidad del Atlántico, por la suma de \$18.258.945,10 más los salarios, las costas y las agencias en derecho que se causaren. Así mismo, se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero poseídas por la entidad demandada en diversas instituciones bancarias hasta la suma de \$25.000.000.

En virtud del acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado por la Universidad del Atlántico con sus acreedores, el quince (15) de noviembre de dos mil cinco (2005) se suspendió el proceso de la referencia en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 550 de 1999.

El veintiocho (28) de julio de dos mil once (2011) el juzgado decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso en cuestión; sin embargo, la providencia fue apelada por parte de la demandante, siendo así revocada la decisión por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012), y posteriormente acatada por parte del presente despacho judicial en debida forma.

El mencionado acuerdo de reestructuración de pasivos tuvo vigencia hasta el pasado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), tal como se contempló en la modificación efectuada el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020) y autorizada por el Consejo Superior y el Comité de Vigilancia de la Universidad del Atlántico.

El apoderado judicial de la señora Ketty Gordon Atencio sostiene que el veinticinco (25) de agosto de dos mil diez (2010) la Universidad del Atlántico le canceló la suma de \$1.324.774 por concepto de cesantías. Así mismo, afirma que en abril dos mil once (2011) la entidad demandada reconoció a su favor \$16.934.171 por concepto de salarios debidos.

Empero de lo anterior, la demandante afirma que la Universidad del Atlántico no reconoció los salarios causados desde el veintisiete (27) de julio de dos mil dos (2002) hasta el veinticinco (25) de agosto de dos mil diez (2010), existiendo así ese saldo a su favor.

En virtud de lo previamente expuesto, considera el presente despacho que, previo a ejecutar las medidas correspondientes, es necesario requerir a la Universidad del Atlántico a fin de que certifique si la obligación contenida en el mandamiento de pago librado a favor de la señora Ketty Gordon Atencio fue cubierta en los términos descritos por ella.

Por otro lado, reposa en el expediente sustitución de poder efectuada por el Dr. Edgardo José Barrios Martínez a favor del Dr. Gary Ernesto Martínez Gordon, y teniendo en cuenta que ella se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a este último.

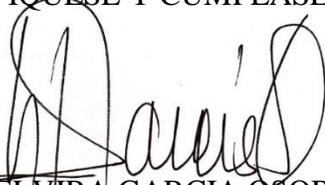
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO a fin de que informe a instancias del presente despacho judicial dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, si la obligación contenida en auto que libró mandamiento de pago a su cargo, y a favor de la señora KETTY GORDON ATENCIO, fue reconocida en su totalidad, o de forma parcial.

SEGUNDO. – Téngase al Dr. GARY ERNESTO MARTÍNEZ GORDON como apoderado judicial de la señora KETTY GORDON ATENCIO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08-11-2023 se notifica auto de
fecha 07-11-2023
Por estado No. _167
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo